

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Olmedo del Carmen Valdez Cuevas, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 050-0007547-2, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 165-24 que concede pensiones especiales del Estado a 19 personas, y aumenta el monto de las pensiones de que disfrutaban 2 personas. G. O. No. 11145 del 30 de marzo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 165-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones Pr-In-2024-5937, Pr-In-2024-5972 y Pr-In-2024-6033, del 7 y 8 de marzo de 2024, del secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	María de los Ángeles Domínguez Cruz	031-0150355-9	50,000.00
2	Herotides Rafael Rodríguez Tavárez	031-0077551-3	75,000.00
3	Porfirio Antonio Mora	073-0000738-7	20,000.00
4	Inocencio Franco	073-0009140-7	20,000.00
5	Carmen Mélida Ortega	073-0009264-5	20,000.00
6	Mercedes Ignacia Rivas Pérez	073-0000394-9	20,000.00
7	Bernardino Ortega	073-0009263-7	20,000.00
8	Rafael Antonio Espinal Osorio	044-0002244-0	20,000.00
9	Mercedes Antonia Arias de Saint-Hilaire	001-0793416-8	20,000.00
10	Ramón Antonio Estévez Estévez	073-0013200-3	20,000.00
11	Sergio Liberato Torres	073-0004654-2	20,000.00
12	José Augusto Suzaña Galván	109-0001621-2	35,000.00
13	Ramón Antonio Sosa Durán	004-0000809-0	35,000.00
14	José Marcelino Lara	001-1266801-7	25,000.00
15	Felicia Aquino Gómez	001-0038672-1	40,000.00
16	Bernarda Sonia Ruiz Peña	001-0532879-3	40,000.00
17	Justa Concepción de María Ramos Tejada	001-0170373-4	40,000.00
18	Enilda Yrene Núñez Gutiérrez	001-1183958-5	35,000.00
19	Félix María Maldonado Arias	001-0253740-4	30,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Franklin Javier Garrido Avilés	001-0935746-7	30,000.00
2	Gonzalo Antonio Báez Bretón	047-0108552-6	50,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 166-24 que nombra a Rafael Ulises Cruz Rodríguez director general del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial. Deroga el Decreto núm. 438-20. G. O. No. 11145 del 30 de marzo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 166-24

CONSIDERANDO: Que el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) es una entidad de derecho público descentralizada, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica, y patrimonio propio, compuesta por un Consejo Directivo como el órgano rector y un director general.

CONSIDERANDO: Que conforme establece el artículo 6 de la Ley núm. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial, el Consejo Directivo del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) tendrá un director general designado por el Poder Ejecutivo de una terna sometida por el propio Consejo.